

ciones, é inmediatamente de las mesas que componen la suya.

IV. Vigilar igualmente el exacto cumplimiento del pagador en la parte correspondiente á los haberes de los individuos de la secretaría, y en la buena y económica distribucion de los gastos de todo el ministerio.

El oficial mayor segundo tiene estos mismos deberes en ausencia ó enfermedad del primero.

Seccion del oficial mayor.

Mesa 1^a.—De partes.—Corresponden á esta mesa los trabajos siguientes:

Clasificar y repartir á todas las secciones los asuntos que se dirijan á la secretaría.—Formar la relacion de los individuos que pidan audiencia al ministro.—Dar todas las noticias y formar las relaciones y estados que prevenga el oficial mayor.

Mesa 2^a.—Corresponde á esta mesa la conservacion de los autógrafos y el registro de las leyes, reglamentos, circulares, etc. etc., para cuyo efecto llevará los cuatro libros siguientes:

1. En que se copien todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares y providencias que tengan objeto general.
2. En que se registren las licencias ilimitadas, expedidas á los jefes y oficiales para los efectos prevenidos en el art. 8^o del decreto de 5 de Noviembre de 1847.
3. En que se anoten los despachos, licencias absolutas, etc., autorizando el oficial mayor con su firma la toma de razon.
4. En que se copien los acuerdos que se libren á la comisaría general del ejército y marina, segun lo ordenado en el art. 3^o del reglamento de 26 de Marzo del corriente año.

Seccion de la secretaría particular.

Recibir y despachar la correspondencia dirigida al ministro en lo particular.—Redactar todos los trabajos que el ministro se reserve. Reunir los datos para la Memoria que debe presentarse anualmente.

Se comprenderán en esta seccion los ayudantes del ministro.

Seccion de operaciones.

Todo lo relativo á este ramo. La correspondencia con los generales en jefe ó comandantes de las secciones en campaña. Todo lo perteneciente á la tranquilidad pública, comprendiéndose la correspondencia sobre este particular con las autoridades civiles y militares.—Nombramientos de comandantes generales y principales.—Escortas en lo general.—Correos.

Seccion de las colonias militares.

Todo lo relativo á este ramo, y ademas la guerra contra los bárbaros.

Seccion de marina.

Todo lo relativo á la marina de guerra y mercante.—Documentos para la formacion de la Memoria de este ramo.

Seccion de ejército.

El despacho, en lo que corresponde á esta secretaría, de los asuntos que se expresan en las mesas.

Mesa 1^a.—Todo lo relativo á la infantería permanente y activa, cuerpos de caballería, retiros y retirados, cuerpo de inválidos.—Nombramientos de empleados, para las comandancias generales, fiscales de causas y mayores de órdenes.

Mesa 2^a.—Todo lo relativo á artillería, ingenieros, colegio militar, material de guerra y fortificaciones.

Seccion central.

Mesa 1^a.—Montepíos.—Asuntos personales de los señores generales.—Cirujanos y ambulancias.—Presidios.—Tribunal de la guerra y administracion de justicia en lo general.—Reemplazos y desertores.—Cuarteles.—Diplomas.—Todo lo indiferente que ocurra.

Mesa 2^a.—Estados de fuerza.—Todo lo relativo á pagos, bien sea en lo particular ó en lo general.—Nombramientos de los

empleados de la comisaría y pagadores del ejército, y colonias militares.—Guardia nacional al servicio de la federacion.

Seccion de archivo.

La conservacion del archivo general y de la biblioteca, en los términos que se prevendrá en el reglamento especial.—Litografía.

México, Junio 22 de 1851.—*Manuel María de Sandoval.*

NUMERO 3584.

Junio 23 de 1851.—*Circular del Ministerio de la Guerra.*—Serán inspectores de la guardia nacional los comandantes generales ó generales en jefe á cuyas órdenes se hallare.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion central.—Mesa 1^a.—Circular.—Teniendo en consideracion el Excmo. Sr. presidente la necesidad que hay de dictar una resolucion para que la economia y contabilidad de la guardia nacional, que está al servicio de la federacion sea inspeccionada como corresponde, ha tenido á bien declarar por punto general, que debe ejercerse la inspeccion indicada por los señores comandantes generales ó generales en jefe, á cuyas órdenes esté la repetida guardia nacional.

Dios y libertad. México, Junio 23 de 1851.—*Robles.*

NUMERO 3585.

Junio 24 de 1851.—*Orden del Ministerio de Hacienda.*—Objetos de que debe ocuparse la junta consultiva de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.—Estando ya instalada la junta consultiva de hacienda, dispone el Excmo. Sr. presidente que inmediatamente se ocupe de examinar el estado que guardan los diversos ramos que forman hoy la Hacienda federal, y de es-

cogitar y proponer todas las medidas legislativas ó administrativas que sea conveniente tomar, así para reducir los gastos de administracion hasta donde lo permita el buen servicio de las rentas, como para hacerlas rendir los mayores productos de que sean susceptibles.

En el conflicto en que se halla el gobierno por la terrible crisis financiera que se aproxima, confia en que personas tan inteligentes y versadas en el ramo, como las que forman esa junta, trabajarán sin descanso en el desempeño del encargo que S. E. se ha servido confiarles.

Así me manda el Excmo. Sr. presidente decirlo á V. S. para conocimiento de esa junta, advirtiéndole que con esta fecha se libran las órdenes correspondientes á todas las oficinas recaudadoras, para que ministren á la propia junta los datos é informes que necesitare.

Dios y libertad. México, Junio 24 de 1851.—*Piña y Cuevas.*—Señor vicepresidente de la junta consultiva de hacienda.

NUMERO 3586.

Junio 24 de 1851.—*Reglamento de la junta consultiva de Hacienda.*

Art. 1. El objeto de la junta es consultar al supremo gobierno lo que estime conveniente en los negocios del ramo que se le pasen para este fin.

2. Compondrán la junta el Excmo. Sr. ministro de Hacienda como su presidente, y los doce individuos que demarca la orden suprema fecha 10 del actual.

3. Las sesiones ordinarias de la junta se celebrarán los lunes y juéves de todas las semanas en punto de las once del dia. Las semanas en que dichos dias sean feriados, se tendrán las sesiones en los días posteriores más inmediatos. Las reuniones ordinarias se verificarán sin previa citacion, precediendo ésta para solo las extraordinarias. Para las deliberaciones de

la junta basta la reunion de cinco vocales, uno de los cuales á lo ménos ha de ser de las clases industriales representadas en la junta.

4. Puede la junta, por medio de su presidente, pedir á las oficinas de Hacienda cuantas noticias y datos haya menester, y asimismo podrá llamar á sus reuniones generales, ó á las de sus comisiones, á los jefes de oficinas y empleados que necesite, quienes solo asistirán con voz informativa.

5. Para el más pronto y expedito despacho de los negocios, se nombrarán las comisiones siguientes, compuestas á lo más de dos individuos cada una.

Primera. De asuntos que pertenezcan á recaudacion por contribuciones indirectas.

Segunda. De los mismos por contribuciones directas.

Tercera. Rentas estancadas, menores y recursos extraordinarios.

Cuarta. Asuntos correspondientes á oficinas distribuidoras.

Quinta. Indiferente y extraordinario. Cuando la gravedad del asunto lo requiera, ó lo exija la materia de que se trate, podrá el presidente disponer la reunion de dos comisiones, ó nombrar una particular para su despacho.

6. Las comisiones presentarán siempre por escrito sus dictámenes, los que se discutirán con arreglo á las prácticas comunes parlamentarias. Los individuos de dichas comisiones que disientan de la mayoría, pueden presentar á la junta voto particular, debiendo ésta dar conocimiento de él al gobierno, aun cuando esté por el de la mayoría, siempre que su autor lo pidiere así. Cuando las comisiones se compongan de dos individuos y disientan en opinion, el dictámen del primer nombrado se pondrá de preferencia á discusion.

7. Cualquier vocal de la junta tiene derecho á presentar á ésta los proyectos, reglamentos, reformas y demas que estime conducente al bien de la hacienda pública, verificándolo por escrito siempre que lo que se proponga verse sobre negocio consulta-

do por el gobierno; y la junta los examinará, bien pasándolos á la comision respectiva, ó sujetándolos desde luego á discusion, prévia dispensa del referido trámite.

8. En ausencia del Ministro de Hacienda, presidirá las reuniones el vocal á quien toque el turno de la vice-presidencia, segun lo dispuesto en la precitada orden suprema fecha 10 del presente, y á falta de éste, el vocal de entre los presentes á quien toque de futuro más próximamente el turno de la vice-presidencia. Las facultades del vocal que presida las sesiones, son:

Primera. Nombrar los individuos que han de formar las comisiones ordinarias ó particulares, sea personalmente ó para sustituir las faltas de los ausentes é impedidos.

Segunda. Llevar el orden en las discusiones, sin permitir que éstas se extravíen de su objeto.

Tercera. Autorizar con su firma las actas, la correspondencia y los documentos de la junta.

Cuarta. Mandar citar á sesion extraordinaria siempre que sea necesario, señalando el dia y la hora.

9. Habrá tambien un secretario nombrado por el gobierno de entre los empleados cesantes ó jubilados, el cual no disfrutará otro gaje ó gratificacion que la pension ó sueldo que tenga designado. Sus funciones serán:

Primera. Formar las actas de las sesiones, que llevará al corriente, de manera que en cada sesion quede leida y aprobada la de la anterior, asentándose luego en el libro respectivo, firmándola el secretario en union del presidente.

Segunda. Extender la correspondencia y conservar con el debido arreglo el archivo y demas papeles de la junta, llevando un libro general de entrada y salida de expedientes, y otro en que las comisiones, por medio de sus presidentes, firmarán el recibo de los expedientes ó documentos que pasen á su poder.

Tercera. Citar por papeleta firmada de

su mano, á sesion extraordinaria, cuando lo disponga ó el ministro de hacienda ó el vice-presidente en turno.

10. En la secretaría habrá un escribiente que propondrá el secretario á la junta y ésta al gobierno, de entre los cesantes que tengan la aptitud correspondiente, y disfruten un sueldo que no exceda de quinientos pesos anuales. Los gastos menores de oficina, prévia relacion jurada por el secretario y visada por el vice-presidente, se mandaràn satisfacer por la tesorería general, cargándose la partida á gastos generales y comunes de hacienda.—*Piña y Cuevas.*

NUMERO 3587.

Julio 4 de 1851.—*Orden del Ministerio de Hacienda.*—*Que los pagadores traten con humanidad y comedimiento á las viudas y huérfanos que gozan pension del erario.*

Ministerio de Hacienda.—Seccion segunda.—Ha llegado á noticia del Excmo. Sr. presidente, que por algunos de los dependientes de los pagadores de los montepios civil y militar, se trata sin el comedimiento y humanidad correspondientes á las señoras viudas y huérfanas que reciben pension por conducto de dichos pagadores; y S. E. ordena que V. SS. hagan las prevenciones más estrechas para que esto no vuelva á acontecer, sino que, por el contrario, las mencionadas señoras sean atendidas segun lo exige su sexo y desgraciadas circunstancias; considerándose por otra parte que no se les debe de gracia, sino por justicia muy estrecha lo que se les dá, no siendo todo lo que les corresponde conforme á sus respectivas concesiones, por cuanto á que no lo permite la aflictiva situacion del erario.

Igualmente dispone S. E. el presidente, que el local en que hagan su despacho todos los pagadores, se disponga convenientemente en el edificio de la extinguida

aduana, para que los interesados no sufran molestia teniendo que ocurrir á sus casas ó á lugares extraviados, donde además no pueden ser vigilados por V. SS., segun es debido; en el concepto de que se libra la orden consiguiente al administrador general de contribuciones directas, á cuyo cargo se halla el edificio.

Dios y libertad. México, Julio 4 de 1851.—*Piña y Cuevas.*

NUMERO 3588.

Julio 25 de 1851.—*Decreto del congreso general.*—*Se establecen cuatro colonias militares en Tehuantepec.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion quinta.—El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1 El gobierno establecerá cuatro colonias militares en el istmo de Tehuantepec, conforme al estado número 1 y presupuesto número 2.

2. Cada una de estas colonias tendrá cuatro sitios de ganado mayor, y se formarán y costearán con arreglo á los reglamentos de 20 de Julio de 1848 y 15 de Noviembre de 1849, haciendo el gobierno las variaciones que exija la diversidad de circunstancias; mas desde luego le servirán de base las siguientes prevenciones:

I. Que se preferirán los terrenos baldíos á los de propiedad particular, á ménos que la seguridad del istmo exija otra cosa, en cuyo caso se adquirirán conforme á las leyes.

II. Que el tiempo de la duracion de la colonia para erigirse en poblacion sea el de cuatro años.

III. Que igual plazo sea el que se prefiere para el alistamiento é inscripcion.

IV. Que determinado el modo con que se haya de adquirir la propiedad particular en los terrenos concedidos, se exija para la trasmision de ellos á otros individuos, el consentimiento del gobierno de la Union.

V. Que sin permiso del mismo supremo gobierno no pueden admitirse individuos de otra nacion, y que aquellos á quienes se les conceda, se les advierta que pierden por el mismo hecho su calidad de extranjeros y quedan nacionalizados.

3. Se autoriza al gobierno para hacer los gastos necesarios, á fin de fortificar competentemente la barra de Goatzacoalcos y los demas puntos del Istmo que crea

convenientemente, como tambien para el establecimiento de un presidio que contribuya á estos trabajos.—*Nicolas Pizarro Suarez*, diputado presidente.—*Ignacio Reyes*, presidente del senado.—*Simon José de Aguirre*, diputado secretario.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno federal en México, á 25 de Julio de 1851.—*Mariano Arista*.—*A. D. Manuel Robles*.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 25 de Julio de 1851.—*Robles*.

NUMERO 1.

ESTADO

QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE COLONIAS MILITARES QUE SE ESTABLECEN EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC,

FUERZA Y ARMAS DE QUE SE COMPONDRAN.

	INFANTERIA.			ARTILLERIA.								CABALLERIA.					Total																				
	Capitanes primeros.	Idem segundos.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Sargentos segundos.	Cornetas.	Cabos.	Artilleros.	Uberos.	Conductores y carreteros.	Mulas de tiro y de carga.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Sargentos primeros.		Sargentos segundos.	Charines.	Cabos.	Soldados.	Caballos.	Aceñillas.														
Colonia sobre el rio Goatzacoalcos.	4	4	4	8	4	16	4	312																		145											
Idem en la costa de Tehuantepec.	1	1	1	2	1	4	113	78																			145										
Idem en la Sierra.	1	1	1	2	1	4	113	78																			147										
Idem en la idem.	1	1	1	2	1	4	113	78																			147										
TOTAL.	4	4	4	8	4	16	4	312	2	2	2	4	2	24	64	12	12	16	6	8	0	0	0	0	2	2	4	2	4	2	6	2	12	78	100	6	584

PLANA MAYOR.		Pesos. Rs.	Pesos. Rs.
Inspector.....	1		
Asesor.....	1		
Sub-inspector.....	1		
Ayudante teniente.....	1		
Alféreces.....	2		
Cirujanos.....	4		
Capellanes.....	4		
Preceptores de primeras letras.....	4		
Armeros.....	4		
Mariscales.....	2		
Sub-intendente.....	1		
Auxiliar.....	1		
Pagadores.....	4		
<i>Simon José de Aguirre, diputado secretario.—José María Martínez de la Concha, diputado secretario.—Tirso Vejo, senador secretario.—José Ignacio Villaseñor, senador secretario.</i>			
NUMERO 2.			
<i>Presupuesto de los haberes de las cuatro colonias del Istmo de Tehuantepec.</i>			
PLANA MAYOR.			
		Pesos. Rs.	Pesos. Rs.
Un inspector.....		350 0	
Un asesor.....		100 0	
Un sub-inspector..		170 0	
Un ayudante teniente.....		60 0	
Dos alféreces á \$55.		110 0	
Un agrimensor, ó gratificacion de un oficial de ingenieros que haga sus veces.....		80 0	
Un sub-intendente.		200 0	
Un auxiliar del mismo.....		100 0	1,170 0
UNA COLONIA EN GOATZACOALCOS.			
Infantería.			
Un capitán primero.		130 0	
Un idem segundo....		85 0	
Al frente...		215 0	1,170 0
UNA COLONIA EN LA COSTA DE TEHUANTEPEC.			
Artillería.			
Un teniente.....		65 0	
Un sub-teniente...		55 0	
Un sargento primero.....		32 0	
Dos idem segundos á 28 ps.....		56 0	
Un corneta.....		19 0	
Doce cabos á 20 ps.		240 0	
Treinta y dos artilleros á 18 ps....		576 0	
Seis obreros á 30 ps.		180 0	
Seis conductores y carreteros á 26 ps.		156 0	
Ocho mulas de tiro y carga á 5 pesos 4 rs.....		44 0	1,423 0
UNA COLONIA EN LA COSTA DE TEHUANTEPEC.			
Infantería.			
Un capitán primero.		125 0	
Un idem segundo...		80 0	
Un teniente.....		55 0	
Al frente...		260 0	4,876 0

	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.	Pesos. Rs.
Del frente...	260 0	4,876 0	Del frente....	12,805 0
Caballería.				
Dos tenientes á 60 pesos.....		120 0		
Cuatro alféreces á 50 ps.....		200 0		
Dos cirujanos á 100 pesos.....		200 0		
Dos capellanes á 70 pesos.....		140 0		
Dos preceptores de primeras letras á 30 ps.....		60 0		
Dos armeros á 25 pesos.....		50 0		
Dos mariscales á 30 pesos.....		60 0		
Dos pagadores á 100 pesos.....		200 0		
Dos sargentos primeros á 29 ps...		58 0		
Seis idem segundos á 25 ps.....		150 0		
Dos clarines á 17 ps.		34 0		
Doce cabos á 18 ps.		216 0		
Setenta y ocho soldados á 16 ps....		1,248 0		
Cien caballos á 6 pesos 4 rs.....		650 0		
Seis mulas á 5 pesos 4 rs.....		33 0	3,419 0	
Total al mes....		16,224 0		
Idem en un año...		194,688 0		
<i>Simon José de Aguirre, diputado secretario.—José María Martínez de la Concha, diputado secretario.—Tirso Vejo, senador secretario.—José Ignacio Villaseñor, senador secretario.</i>				
DOS COLONIAS DE LA SIERRA.				
Infantería.				
La misma fuerza que la anterior...	4,382 0	4,382 0		
Al frente...		12,805 0		